



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11946.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12/06/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 17/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a. [REDACTED] con la incorrecta lectura del contador relativo a su consumo de gas que figura en la primera factura [REDACTED], de 21/04/2024, por importe de 160,4 € emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), tras contratar el suministro de luz y gas el 17/03/2022 con esa comercializadora puesto que la última factura emitida por la anterior comercializadora, de fecha 21/03/2022 consta un consumo de 20932 m³ y en la factura reclamada [REDACTED] factura por 112 m³ por el periodo comprendido entre el 16/03/2023 y el 29/03/2022, desde 20883 m³ a 20995 m³. Razón por la cual, tras reclamar sin éxito ante esa comercializadora, presenta solicitud de arbitraje para que se le devuelva el consumo facturado de más, que calcula en 60,24 €.

Se pone de manifiesto que en la factura emitida por la anterior comercializadora con la que tenía la reclamante contratado el suministro, de fecha 21/03/2022 se indica que la lectura de 20932 m³ es "actual calculada" siendo el periodo de consumo facturado el comprendido entre el 7/03/2022 y el 16/03/2022. Por su parte, la factura [REDACTED] objeto de controversia recoge un periodo de facturación de gas desde el 17/03/2022 al 29/03/2022

Convocada la audiencia escrita el 12/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en escrito remitido ante la audiencia el 9/06/2023 aceptando las pretensiones de la reclamante. Consecuentemente, ha considerado la lectura aportada por esa parte, de 20932 m³, como lectura de inicio a fecha de alta 16/03/2022 y ha realizado los cálculos oportunos, que expone como sigue:

- El consumo que se tendría que haber facturado a la cliente es de 63 m³ (20932 – 20995 = 63 m³)
- 63 x factor de conversión (10,5089 kWh/ m³) = 662,06 kWh
- 662,06 kWh x 0,09667720 € = 64,00 €

Resultando una diferencia a favor de la reclamante de 60,24 € IVA incluido. Por lo que respecta a los peajes aplicados, [REDACTED] pone de manifiesto que en la factura reclamada se factura teniendo en cuenta los peajes recibidos con lectura inicial de 20883 m³.



Comunidad de Madrid

Esa comercializadora finaliza su escrito exponiendo literalmente que “con este abono (...) entiende cumplido (...) las pretensiones del reclamante en el presente expediente de arbitraje (...).”

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda ESTIMAR la reclamación de D^a.

por cuanto la empresa reclamada, ha acogido su pretensión de rectificar la factura en base a la lectura de 20932 m³ que constaba en la facturación anterior a la suscripción del nuevo contrato de suministro de gas entre ambas partes, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 51.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Consecuentemente, la entidad reclamada deberá abonar la cuantía de 60,24 € en la cuenta habitual de pago de la reclamante, dentro del plazo del cumplimiento del presente laudo.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.